Tekax, a 12 de diciembre de 2018.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Exposición de motivos:**

*Introducción*

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; el cual de acuerdo con la fracción II del mismo artículo cuenta con personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

En la fracción IV del referido artículo 115, agrega que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan las legislaturas sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los Ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Finalmente, aludiendo al mismo artículo, el penúltimo párrafo de la misma fracción IV establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y agrega que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

En este sentido, la Hacienda municipal requiere para funcionar correctamente de tres normas fundamentales: la ley hacendaria, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos. De tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por los cuales el municipio podrá percibir ingresos (impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas a ingresos extraordinarios); en la ley de ingresos, las estimaciones que pretende recaudar u obtener el municipio por cada uno de estos ingresos; y, finalmente, en el presupuesto de egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos Ingresos.

Es de destacar que, de forma paralela a esta iniciativa, se presenta la Iniciativa para expedir la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, con el cual se pretende vigorizar la recaudación estatal, a través de diversos ajustes, entre los que destacan, la disociación de la ley hacendaria con la ley de ingresos, con el objeto de que todos los elementos de las contribuciones, incluidos las tasas, cuotas y tarifas, se prevean en aquella y que este se centre en las estimaciones; la incorporación de la unidad de medida y actualización en todas las contribuciones fiscales; la incorporación de una técnica normativa novedosa en todas sus disposiciones; la reordenación de ingresos con base en los lineamientos para la clasificación de los rubros de los ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable; y la revisión íntegra de los elementos de cada una de las contribuciones fiscales.

En este orden de ideas, esta iniciativa se construyó tomando como base el nuevo modelo tributario que se pretende adoptar en el municipio de Tekax y en pleno cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como se analizará en la siguiente sección.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base a las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en su artículo 18, que, en las leyes de ingresos, los municipios deberán adicionar, entre otros aspectos, las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y los resultados de sus finanzas públicas.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con la ley de disciplina financiera, obliga a los municipios a que sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y con el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquéllas transferencias del estado.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de leyes de ingresos y de ley hacendaria, y remitirlas al Congreso del estado, para su discusión.

*Contenido de la iniciativa de ley*

Esta iniciativa se integra por trece artículos, distribuidos en cuatro capítulos: disposiciones generales, conceptos de ingresos y sus estimaciones, disposiciones para los contribuyentes y disposiciones administrativas.

En el capítulo I “Disposiciones generales”, se establece que la ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan; señala como se integra la Hacienda Pública y se establece la obligación de las personas físicas o morales que, dentro del municipio, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, a contribuir para los gastos públicos.

En el capítulo II “Concepto de ingreso y estimaciones” se establece la clasificación de los ingresos de acuerdo con el Clasificador por Rubros de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el capítulo III “Disposiciones para los contribuyentes” se regula el marco jurídico aplicable hacendario, el mecanismo para acreditar el pago de las contribuciones, los recargos y actualizaciones de estas, así como la protestad al cabildo para establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal, en los que se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

En el capítulo IV “Disposiciones administrativas“se faculta a las autoridades fiscales, con base en los lineamientos que emita para tal efecto del cabildo a cancelar créditos fiscales por la imposibilidad practica de cobro o por créditos fiscales incosteables y se faculta al ayuntamiento a celebrar convenios para coordinarse administrativamente con los otros órdenes de gobierno en el ejercicio de sus facultades recaudatorias.

Finalmente, como artículo transitorio se establece que la entrada en vigor de la ley será el 1 de enero del 2019, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el diario oficial del estado.

*Riesgos relevantes de finanzas públicas*

A fin de cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, y de los formatos a que haces referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye los Riesgos Relevantes de Finanzas Públicas y las propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a que más del 90% de los ingresos presupuestales del municipio de Tekax provienen de la Federación, los riesgos para las finanzas públicas que se observan en el plano nacional, también tendrán una elevada incidencia en el plano local.

Con base en lo anterior y considerando que de acuerdo con los pre criterios generales de política económica, en el país el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en Estados Unidos de América; los efectos de la Reforma Fiscal en ese país.

A los riesgos señalados se suman los efectos que podría generar el cambio de gobierno en los poderes ejecutivos Federal y Estatal, entre los que se vislumbran modificaciones a las estructura programática del Presupuesto de Egresos de la Federación inclusive, recortes presupuestarios centrados en las participaciones federales para los estados y municipios.

De forma adicional, se considera una posible reforma en el ámbito local a las fórmulas de distribución de las participaciones y aportaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, lo cual también repercutía en el desempeño de las finanzas públicas municipales.

Otro riesgo relevante para las finanzas públicas municipales es el endurecimiento de la política migratoria en los Estados Unidos de América, lo que acarrearía un impacto negativo en las remesas de los tekaxeños radicados en el vecino país, considerando que Tekax es uno de los cinco municipios de Yucatán que más Ingresos reciben por esta vía.

Finalmente, entre las propuestas de acción para enfrentar estos riesgos se encuentra la implementación de políticas de austeridad y responsabilidad hacendaria en la administración pública municipal con el propósito de mejorar el perfil crediticio de Tekax y contar con mecanismos de financiamiento alternativos ante las posibles contingencias financieras que se puedan presentar.

De forma complementaria, se considera relevante señalar que otra propuesta de acción consiste en el fortalecimiento financiero vía al coejercicio de recursos con los gobiernos Federal y Estatal mediante la celebración de convenios de coordinación y concertación de programas con políticas prioritarias para el desarrollo municipal. Este ejercicio de planificación es la base para que las finanzas públicas municipales se ejerzan con responsabilidad y criterios de eficiencia.

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de la atribución que le confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se somete a consideración, la siguiente iniciativa:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, para el ejercicio Fiscal 2019**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 2. Integración de la Hacienda**

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras y desechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas a ingresos extraordinarios.

**Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público**

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Tekax, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

**Capitulo II**

**Conceptos de ingreso y sus estimaciones**

**Artículo 4. Monto total de ingresos**

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 será de $628, 650,712.12.

**Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal**

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeraran:

|  |  |
| --- | --- |
| **Total**  | **$628,650,712.12** |
| **1.Impuestos** | **$794,119.50** |
| **1.1 Impuestos sobre los ingresos** | **$65,166.00** |
| * + 1. Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas.
 | $65,166.00 |
| **1.2 Impuestos sobre el patrimonio** | **$241,753.50** |
| 1.2.1 Impuesto predial | $241,753.50 |
| **1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **$487,200.00** |
| 1.3.1 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles  | $487,200.00 |
| **1.7 Accesorios**  | $0.00 |
| 1.7.1 Actualización de impuestos  | $0.00 |
| 1.7.2 Recargo de Impuestos | $0.00 |
| 1.7.3 Multas de impuestos | $0.00 |
| 1.7.4 Gastos de Ejecución de impuestos | $0.00 |
| **1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago** | **$0.00** |
| **2.Coutas y aportaciones de seguridad social** | **$0.00** |
| **3.Contribuciones de mejoras** | **$143,374.62** |
| **3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas** | **$143,374.62** |
| **3.9Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes en liquidación o pago** | $0.00 |
| **4. Derechos** | $6,418,245.86 |
| **4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**  | **$1,990,917.00** |
| 4.1.1 Mercados y ambulantes | $1,153,400.00 |
| 4.1.2 Uso y aprovechamiento de panteones públicos | $611,117.00 |
| 4.1.3 Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga  | $0.00 |
| 4.1.4.Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público  | $226,400.00 |
| **4.3 Derechos por prestación de servicios**  | **$4,427,328.86** |
| 4.3.1. Agua potable y drenaje  | $1,027,775.60 |
| 4.3.2.Alumbrado público | $656,038.00 |
| 4.3.3.Recolección y traslado de residuos | $592,126.00 |
| 4.3.4.Limpia | $0.00 |
| 4.3.5.Licencias de funcionamiento y permisos temporales | $1,034,852.00 |
| 4.3.6.Permisos para instalar anuncios | $44,040.00 |
| 4.3.7.Desarrollo urbano  | $892,253.76 |
| 4.3.8. Catastro | $79,297.50 |
| 4.3.9. Rastro | $12,493.00 |
| 4.3.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales  | $0.00 |
| 4.3.11.Vigilancia  | $12,493.00 |
| 4.3.12.Corralón y grúa  | $0.00 |
| 4.3.13. Protección civil | $7,230.00 |
| 4.3.14. Servicios y permisos de materia de panteones | $68,730.00 |
| 4.3.15 Certificados y constancias | $0.00 |
| 4.3.16.Acceso a la información pública | $0.00 |
| 4.3.17.Gaceta oficial | $0.00 |
| **4.4. Otros derechos** | **$0.00** |
| **4.5. Accesorios de derechos**  | **$0.00** |
| 4.5.1. Actualización de derechos | $0.00 |
| 4.5.2. Recargos de derechos  | $0.00 |
| 4.5.3.Multas de derechos | $0.00 |
| 4.5.4.Gastos de ejecución de derechos  | $0.00 |
| **4.9 Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**  | **$0.00** |
| **5. Productos** | **$0.00** |
| **5.1 Productos**  | **$0.00** |
| **5.9 Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **$0.00** |
| **6. Aprovechamientos** | **$0.00** |
| **6.1.Aprovechamientos** 6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | $0.00 |
| 6.1.3 Gastos de ejecución  | $0.00 |
| 6.1.4. Aprovechamientos diversos tipos de corriente  | $0.00 |
| **6.2. Aprovechamiento patrimoniales** | **$0.00** |
| **6.3. Accesorios de aprovechamientos** | **$0.00** |
| **6.9 Aprovechamiento no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**  | **$0.00** |
| **7.Ingresos por ventas de bienes o servicios**  | **$0.00** |
| **8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**  | **$181,294,972.14** |
| **8.1 Participaciones**  | **$56.742.983.14** |
| 8.1.1. Fondo General de Participaciones  | $33,090,081.92 |
| 8.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación  | $3,551,209.82 |
| 8.1.3. Fondo de Fomento Municipal | $15,735,590.36 |
| 8.1.4. Impuesto especial sobre la producción y servicios | $1,185,074.80 |
| 8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel  | $1,895,285.80 |
| 8.1.6. Tenencia o uso de vehículos | $0.00 |
| 8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos  | $664,322.62 |
| 8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | $101,704.93 |
| 8.1.9. Impuestos estatales | $519,713.32 |
| 8.1.10. Fondo del ISR | $0.00 |
| **8.2. Aportaciones** | **$94,201,989.00** |
| 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | $70,016,165.00 |
| 8.2.2**.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | $24,185,824.00 |
| **8.3. Convenios**  | **$470,350,000.00** |
| 8.3.1.Programa de Mejoramiento Urbano | $4,000,000.00 |
| 8.3.2.Programa de Apoyo a la Vivienda | $6,350,000.00 |
| 8.3.3.Programa 3x1 para Migrantes | $1,200,000.00 |
| 8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad  | $0.00 |
| 8.3.5. Programa de Cultura Física y deporté | $3,000,000.00 |
| 8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos | $0.00 |
| 8.3.7. Programa de Apoyo a la Cultura | $2,000,000.00 |
| 8.3.8. Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena | $2,000,000.00 |
| 8.3.9. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género  | $500,000.00 |
| 8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor  | $0.00 |
| 8.3.11. Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento | $6,300,000.00 |
| 8.3.12. Pueblo Mágico | $0.00 |
| 8.3.13. Ramo 23 | $5,000,000.00 |
| 8.3.14**. Convenio con el Gobierno del Estado para el Pago de Laudos de Trabajadores**  | $240,000,000.00 |
| **9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones****9.1. Transferencias y asignaciones****9.3. Subsidios y subvenciones**  | **$0.00** $0.00$0.00 |
| **9.5. Pensiones y jubilaciones** | $0.00 |
| **9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos** | $0.00 |
| **10. Ingresos Derivados de financiamientos** | **$0.00** |
| **10.1.Endeudamiento Interno** | $200,000,000.00 |
| **10.2. Financiamiento externo** | $0.00 |
| **10.3. Financiamiento interno** | $0.00 |
|  |  |

**Capítulo III**

**Disposiciones para los contribuyentes**

**Artículo 6. Marco jurídico aplicable**

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax**,** y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscaldel Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

 **Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones**

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

**Artículo 8. Recargos y actualizaciones**

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

 La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores**

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con la disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 10. Programas de apoyo**

El Cabildo del Ayuntamiento de Tekax podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total, o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Capítulo IV**

**Disposiciones administrativa**

**Artículo 11. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acredite la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo:

**Artículo 12. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad del cobro.

Para efectos de lo dispuestos en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

**Artículo 13. Convenios con otros órdenes de gobierno**

El Ayuntamiento del Municipio de Tekax, podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo Transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el diario oficial del estado.